**TÍTULO II**

**DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS SUPERVISADAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA**.

Las instrucciones que se imparten en el presente título aplican a las Cooperativas que ejercen la actividad financiera, así: (i) Cooperativas especializadas en Ahorro y Crédito; (ii) Cooperativas Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito y (iii) Cooperativas Integrales con sección de Ahorro y Crédito.

**CAPÍTULO I**

**DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

La actividad financiera del cooperativismo es definida en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, como “(…) la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.”

En todo caso, las actividades financieras que desarrollen las cooperativas especializadas en ahorro y crédito; las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito y las cooperativas integrales con sección de ahorro y crédito serán únicamente respecto de los asociados de las mismas, lo cual implica que no podrá extender tales servicios a terceros distintos de los asociados.

Las cooperativas multiactivas son aquellas que atienden las necesidades de sus asociados mediante concurrencia de servicios; y las cooperativas integrales, son aquellas que realizan dos o más actividades que son conexas.

Adicionalmente, la palabra ahorro sólo podrá ser utilizada por las cooperativas a las cuales se les haya impartido autorización para adelantar la actividad financiera y demás entidades autorizadas por la ley para captar ahorro, sin referirse en ningún caso a los aportes de los asociados. Debiendo informar debidamente a los interesados en asociarse a la entidad, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características propias de los aportes, y su diferenciación con los depósitos de ahorro.

**CAPÍTULO II**

**AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA**

Las cooperativas de ahorro y crédito requieren autorización previa para el ejercicio de la actividad financiera, en virtud del mandato consagrado en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, el cual dispone lo siguiente:

*“Para adelantar las operaciones propias de las cooperativas de ahorro y crédito, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que la impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad.*

*La Superintendencia de la Economía Solidaria se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime pertinentes de la solvencia patrimonial de la entidad de su idoneidad y la de sus administradores (…)”.*

La Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia será la dependencia competente para analizar y, de ser el caso, proyectar la autorización correspondiente para firma del Superintendente.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, la autorización previa en mención está condicionada a cumplir los siguientes requisitos:

* + 1. **REQUISITOS PARA EVALUAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.**
* Formato de Solicitud de intención de la creación de la Cooperativa.[[1]](#footnote-1)
* Carta Circular No. 003 del 18 de junio de 2014 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen.
* Contar con un mínimo de veinte (20) asociados fundadores, quienes deberán allegar el certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por Ia Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias.
* Los asociados deberán establecer como capital mínimo irreducible el monto mínimo de aportes sociales consagrados en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, cuyos aportes no podrán reducirse durante la existencia de la organización y deberá establecer la forma en que serán íntegramente pagados al momento de su constitución.
* De ser el caso, acreditar las circunstancias especiales y las condiciones sociales y económicas que justifiquen el ejercicio de la actividad financiera sin acudir a la especialización o con excepción a montos mínimos.
* Proyecto de estatutos sociales, en el que, además de los requisitos mínimos que establece el artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, los cuales deberá establecer lo siguiente como mínimo:
	+ - * 1. Objeto social claramente definido.
				2. Operaciones autorizadas.
				3. Régimen de inversiones.
				4. Régimen para otorgamiento de créditos a personas privilegiadas.
				5. Requisitos para el acceso a los órganos de administración y control en concordancia con el Decreto 962 de 2018.
				6. Los órganos que conforman el gobierno corporativo, los niveles de responsabilidad de cada uno de ellos y los mecanismos de seguimiento y control a su cargo.
				7. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones respecto de los órganos de administración, control y de sus asociados, que adoptará la organización en adición a lo previsto en la ley, de considerarlo pertinente.
* Establecer los órganos que conforman el gobierno corporativo, los niveles de responsabilidad de cada uno de ellos y los mecanismos de seguimiento y control a su cargo.
* Diligenciar el formato de Hoja de vida dispuesto por la Superintendencia, para los administradores, así como la información que permita establecer su idoneidad, su nivel educativo y situación patrimonial, y demás requisitos que establece el Decreto 962 de 2018.
* Estudio de factibilidad que demuestre la viabilidad de la cooperativa que se pretende constituir, teniendo en cuenta los parámetros definidos en la Guía aprobada en Carta Circular No. 003 del 18 de junio de 2014, en la que la modifique, adicione o complemente.
* Procedimientos y las herramientas que se van a utilizar para manejar los riesgos de crédito, las tasas de interés, operativo y el régimen de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
* Información o documentación adicional que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria para cerciorarse de la solvencia patrimonial de la Cooperativa, su idoneidad y la de los miembros que integran los órganos de administración y control.
	+ 1. **PUBLICIDAD Y OPOSICIÓN DE TERCEROS.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación citada en el acápite anterior, siempre que se encuentre completa y debidamente diligenciada, el Superintendente de la Economía Solidaria ordenará la publicación de un aviso sobre la intención de constituir la cooperativa correspondiente.

La publicación se llevará a cabo en un diario de amplia circulación nacional o regional o local, según lo determine esta Superintendencia, en la cual se exprese, por lo menos, lo siguiente: el nombre de las personas que se proponen asociarse; el nombre de la entidad proyectada; el monto de sus aportes sociales mínimos pagados no reducibles y el lugar en donde va a funcionar. Todo lo anterior de acuerdo con la información suministrada en la solicitud.

El aviso será publicado en dos ocasiones, con un intervalo no superior a siete (7) días calendario con el propósito de que los terceros interesados puedan presentar oposiciones en relación con dicha intención a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación.

En el evento de presentarse un derecho de oposición, éste será trasladado a las personas que pretenden asociarse, para que en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, se pronuncien sobre el particular. En todo caso, éste deberá ser resuelto por la Superintendencia previo a impartir la autorización para la constitución.

* + 1. **AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA PARA LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.**

El artículo 39 de la Ley 454 de 1998, establece en su inciso segundo que las Cooperativas Multiactivas o Integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales, cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, y previa autorización del organismo encargado de su control.

Para su autorización es necesario que cumplan con los siguientes requisitos:

* Los parámetros para ejercer la actividad financiera por parte de entidades de naturaleza cooperativa se encuentran consignados en la Ley 454 de 1998.
* Es necesario acreditar y documentar por parte de la cooperativa multiactiva o integral solicitante, las circunstancias especiales y las condiciones sociales y económicas que justifican el ejercicio de la actividad.
* Sin perjuicio del estudio que debe hacerse a cada solicitud en particular, considera la Superintendencia de la Economía Solidaria que en los siguientes eventos se presentarían, en principio, circunstancias especiales, que junto con las condiciones sociales y económicas que acredite la respectiva entidad, ameritarían el ejercicio de la actividad financiera por parte de las cooperativas multiactivas e integrales mediante una sección de ahorro y crédito, entendiéndose éstas de vínculo cerrado, cuando se presentan las siguientes circunstancias:
	+ - * 1. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada.
				2. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados a entidades que conformen un grupo empresarial o respecto de los cuales se presente la unidad de empresa en los términos del Código de Comercio o del Código Sustantivo del Trabajo, en circunstancias semejantes a las de los vinculados laboralmente a una misma persona jurídica.
				3. Cooperativas conformadas por asociados domiciliados en un mismo municipio o municipios vecinos, en los cuales no existan suficientes servicios financieros cooperativos.
				4. Cooperativas cuya base social esté integrada por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada que efectúen por lo menos el 50% de sus pagos (aportes, ahorros o abonos a obligaciones) por descuentos de nómina. El vínculo de asociación y la forma de pago deben estar previstos en el estatuto.
* Las entidades interesadas en obtener este tipo de autorización, deberán acreditar las circunstancias sociales y económicas que justifiquen el ejercicio de la actividad financiera a través de una sección de ahorro y crédito, entendida éstas como las características propias de la cooperativa y sus asociados, en cada caso en particular.
* Estas opciones de circunstancias especiales se enuncian sin perjuicio de los requerimientos y solicitudes que, de manera particular, haga la Superintendencia a las entidades solicitantes, reiterando que la expedición de una autorización en estas condiciones es potestad del ente supervisión, una vez realizados los estudios correspondientes.
	+ 1. **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN.**

Una vez aportados los documentos señalados en el numeral 1 y surtido el trámite de publicación a que se refiere el numeral 2 del presente capítulo, el Superintendente de la Economía Solidaria resolverá la solicitud dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para presentar las objeciones de que trata el numeral precedente.

El Superintendente impartirá la autorización para constituir la Cooperativa, cuando la solicitud satisfaga los requisitos legales y se cerciore, por cualquier medio, del carácter, responsabilidad, idoneidad y solvencia patrimonial de las personas que participen en la constitución. Para tal efecto, evaluará que cumplan con los criterios ya mencionados.

En todo caso, la Cooperativa sólo podrá captar ahorro de sus asociados una vez obtenga la autorización para ejercer la actividad financiera y cuente con el seguro de Depósito otorgado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –FOGACOOP.

La Superintendencia se abstendrá de autorizar la participación de personas que hayan estado incursas en alguna de las circunstancias previstas en el numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, a saber:

* + - * 1. Las que hayan cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los demás que establezca el Código Penal y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen;
				2. Aquellas a las cuales se haya declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 1708 de 2014;
				3. Las sancionadas por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito, y;
				4. Aquellas que sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la organización en cuya dirección o administración hayan intervenido.

De igual manera, si durante el trámite de autorización se conoce la existencia de un proceso en curso por los hechos descritos anteriormente, el Superintendente podrá suspender el trámite, hasta tanto se adopte decisión definitiva en el respectivo proceso.

Igualmente, el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se haya decretado la toma de posesión, podrá abstenerse de autorizar la participación de los administradores y revisores fiscales que hubieran desempeñando dichos cargos a la fecha en que se haya decretado tal medida, siempre y cuando se haya comprobado su participación en los hechos que la motivaron.

* + 1. **CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

Las cooperativas supervisadas que pretenden ejercer actividad financiera, se pueden constituir mediante escritura pública o por documento privado como cooperativas especializadas de ahorro y crédito o como multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, y posterior a ello deberán obtener la respectiva autorización para el ejercicio de la actividad financiera por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En firme el acto administrativo que ordena la constitución de las cooperativas de ahorro y crédito, los asociados fundadores procederán a su constitución, acorde con el siguiente procedimiento:

* 1. **Constitución.**

Dentro del plazo establecido en la resolución que autorice la constitución del ente cooperativo, se deberá realizar la asamblea de constitución en los siguientes términos:

* + 1. Asamblea de constitución

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 79 de 1988 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, la constitución de las cooperativas a las que se refiere el presente título, se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos (que deben estar inmersos en el acta o como anexo, es decir, formar parte integral del acta) y nombrados en propiedad los órganos de administración permanente, control social y Revisoría Fiscal, que deberán solicitar autorización de posesión ante la Superintendencia, acreditando para ello los documentos previstos Capítulo VI de este Título.

El consejo de administración allí designado nombrará el representante legal de la cooperativa, quien será responsable de adelantar todas las gestiones necesarias para la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización y remitir los documentos a la Superintendencia para el control de legalidad pertinente.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación y el valor de los aportes íntegramente pagados.

El número mínimo de fundadores será de veinte (20) personas, y la hoja de vida de los asociados fundadores, así como la información que permita establecer su idoneidad y situación patrimonial, deberán permanecer en la sede de la cooperativa a disposición de la Superintendencia para su eventual revisión.

Realizada la asamblea de constitución y emitido el acto administrativo de posesión de los administradores, revisores fiscales y/o oficiales de cumplimiento, dentro del plazo establecido en la resolución de autorización para la constitución, se deberá inscribir en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, el acta de asamblea de constitución debidamente firmada, junto con los siguientes documentos:

1. Resolución expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la cual se autoriza la constitución de la cooperativa especializada de ahorro y crédito, o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito.
2. Formato solicitud de trámites donde se certifique: el pago del total de los aportes sociales mínimos no reducibles fijados en los estatutos; constancia suscrita por el representante legal donde se manifieste haber dado cumplimiento a las normas especiales, legales y reglamentarias; declaración bajo juramento de cada asociado fundador sobre la procedencia lícita de los aportes sociales con los cuales se constituyó la entidad. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
3. Acto administrativo donde se autoriza la posesión de los miembros de los órganos de administración y control.

La entidad cooperativa deberá efectuar, adicionalmente, ante la Cámara de Comercio la inscripción de todos los demás actos, libros y documentos en los que se exija tal formalidad, y solo adquirirá existencia legal y formará una persona distinta de sus asociados individualmente considerados, a partir de la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye o la entidad encargada de realizar el registro.

1. **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**.

Ahora bien, la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, o quien haga sus veces, practicará una visita de inspección, previa a la expedición del acto administrativo de autorización para el ejercicio de la actividad financiera.

El Superintendente de Economía Solidaria expedirá el certificado o acto administrativo de autorización, una vez: conocido el resultado de la visita efectuada; acreditada la constitución regular; realizado el pago de los aportes sociales de conformidad con las normas aplicables; acreditada la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad; y, una vez realizada la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

**CAPÍTULO III**

**ESPECIALIZACIÓN**

**1. ASPECTOS GENERALES.**

Para la especialización, el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, contempla las siguientes reglas:

* Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que presenten los niveles de patrimonio, definidos en el referido artículo, deben especializarse.
* Las cooperativas que se encuentren en tal situación deben informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y presentar un plan de ajuste para el cumplimiento de los requisitos necesarios para constituirse como cooperativa.
* En caso de no obtener autorización para especializarse en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 45 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas deberán ajustar sus captaciones a los límites regulados dentro del plazo que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.
* No podrán especializarse las entidades intervenidas o que se encuentren en causal de disolución.
* El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, acarrea sanciones.
* En lo atinente a la especialización, exigida en el inciso primero del artículo 44 Ibidem, a las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, se advierte que dada la remisión expresa a las alternativas de esta figura (inciso segundo), la regla allí dispuesta debe interpretarse en armonía con el artículo 45 ibídem, ello en atención al precepto contenido en el parágrafo adicionado por la Ley 795 de 2003 (artículo 104).
* Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentran en la obligatoriedad especializarse conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, pueden optar por construir una cooperativa financiera o una cooperativa de ahorro y crédito. De igual forma, es importante destacar que la especialización es de carácter imperativo, más no sus modalidades, cuya escogencia es facultativa para las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentren en los supuestos enunciados en el citado Artículo.

**2. OBLIGATORIEDAD**

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, están obligadas a especializarse para el ejercicio de la actividad financiera cuando durante más de dos (2) meses consecutivos el monto total del patrimonio de la cooperativa multiplicado por la proporción que represente el total de depósitos de los asociados respecto del total de activos de la entidad, arroje un monto igual o superior al monto mínimo de aportes sociales requeridos para constituir una cooperativa financiera, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, para lo cual podrán escoger alguna de las opciones previstas en el artículo 45 de la Ley 454, adicionado por el artículo 104 de la Ley 795 de 2003.

En todo caso, las cooperativas que se encuentren en esta situación, deberán informar inmediatamente de éste hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria y presentar dentro del mes siguiente un plan de ajuste para el cumplimiento de los requisitos necesarios para constituirse en cooperativa financiera ante la Superintendencia Financiera de Colombia o para escindirse en una Cooperativa de Ahorro y Crédito como otra alternativa de especialización.

Una vez autorizada la conversión o especialización en algunas de las alternativas que se señalan a continuación; el plan de ajuste deberá cumplirse dentro del plazo que se acuerde con la Superintendencia Financiera de Colombia o con la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso.

El organismo de autocontrol correspondiente y el revisor fiscal, así como las entidades de integración que desarrollen programas de autocontrol, también deberán informar este hecho, en el momento en que tengan conocimiento del mismo.

En caso de que la Superintendencia de la Economía Solidaria no autorice la especialización, la cooperativa deberá ajustarse en el menor tiempo posible al límite de captaciones fijado en este artículo y, en todo caso, dentro del plazo que señale esta Entidad.

Lo dispuesto en este capítulo, no se aplicará a las cooperativas intervenidas o que se encuentren en causal de disolución.

El incumplimiento a la obligatoriedad de especialización, dispuesto en el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, dará lugar a sanciones y multas por parte de esta Superintendencia, estas últimas, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento a lo dispuesto en la norma.

**3. ALTERNATIVAS PARA LA ESPECIALIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO.**

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito podrán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera mediante una de las siguientes modalidades:

* Escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.
* Transferencia, mediante cesión, de la totalidad de activos y pasivos de la correspondiente sección de ahorro y crédito a una cooperativa de ahorro y crédito o a un establecimiento de crédito.
* Creación de una o varias instituciones auxiliares del cooperativismo, la(s) cual(es) tendrá(n) como objetivo la prestación de los servicios no financieros de la cooperativa multiactiva o integral, quedando ésta, en adelante, especializada en la actividad financiera. (Artículo 45 de la Ley 454 de 1998).

**4.** **EXCEPCIONES**

No están obligadas a especializarse las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que estén integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada. (Artículo 46 de la Ley 454, modificado por el artículo 105 de la Ley 795 de 2003).

**CAPÍTULO IV**

**EXCEPCIÓN A LOS MONTOS MÍNIMOS LEGALES**

La Ley 510 de 1999 que en su artículo 104 modificó el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 454 de 1998, dispone: “El Gobierno Nacional, a través del Superintendente de Economía Solidaria, podrá establecer montos mínimos inferiores a los señalados en este artículo, teniendo en cuenta el vínculo de asociación y las condiciones socioeconómicas o el área geográfica de influencia de la organización interesada”.

**1. EXCEPCIÓN A MONTOS MÍNIMOS**

En consecuencia, para acceder a la autorización con excepción a los montos mínimos se requiere el cumplimiento de como mínimo, dos requisitos: el vínculo de asociación, que resulta obligatorio (concurrente), y uno de los dos siguientes (excluyentes): las condiciones socio-económicas o el área geográfica de influencia; los cuales se desarrollan a continuación.

**1.1. Vínculo de asociación (requisito concurrente)**

El vínculo de asociación, interpretado como *“el conjunto de relaciones que se dan entre los asociados y entre éstos y la empresa cooperativa”*, puede extenderse a diferentes tipos de situaciones que generen cercanía entre los asociados, lazos y beneficios en cuanto al control sobre las operaciones que realice la cooperativa. Tal es el caso, tanto de las relaciones derivadas de un vínculo laboral, como de las características propias de pertenecer a un mismo ámbito territorial.

En cuanto al primero de los vínculos, se considera que en los siguientes casos se justifica tal excepción:

1. Cooperativas integradas por asociados vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada.
2. Cooperativas conformadas por trabajadores vinculados laboralmente a un mismo grupo empresarial o a entidades entre las cuales exista unidad de empresa en los términos del Código de Comercio o del Código Sustantivo del Trabajo.

El vínculo de asociación no está determinado de manera exclusiva por la vinculación laboral a un ente económico (llámese entidad pública o privada, grupo empresarial o entidades entre las cuales exista unidad de empresa). Los casos de vínculo de asociación, por el contrario, pueden ser de diversa índole, siempre y cuando se mantenga el concepto básico arriba descrito.

Por ejemplo, se entiende que los habitantes de un mismo barrio, comuna, corregimiento o territorio claramente demarcado, se mantendría en ese “conjunto de relaciones que se dan entre los asociados y entre éstos y la empresa cooperativa”, justificándose de esa manera la excepción que contempla la ley. En nuestro país, los habitantes de un mismo ámbito territorial tienen en común costumbres, rasgos culturales, nivel educativo, e incluso comparten intereses y perspectivas hacia el futuro. Dichos elementos hacen que la asociarse se convierta en una opción de ayuda, solidaridad y crecimiento para comunidades urbanas o rurales. Estas características, comunes a habitantes de un mismo ámbito territorial, se constituyen, en este contexto, en lazos que determinan un vínculo de asociación.

Existen, en resumen, dos tipos de vínculo de asociación que pueden ser aceptados como requisito concurrente para el otorgamiento de una autorización, con excepción a los montos mínimos: el vínculo laboral y el vínculo derivado del ámbito territorial. Estos casos son susceptibles de estudio por parte de la Superintendencia, siempre que tal vínculo esté expresamente estipulado en el estatuto de la cooperativa.

**1.2. Condiciones socio-económicas (requisito excluyente)**

Esta es la primera de las condiciones excluyentes, interpretada como las características propias de la cooperativa y sus asociados, por la coyuntura social (*verbi gratia* circunstancias de pobreza, marginalidad y las que se deriven por violencia, conflicto armado, zona de desastres naturales, etc.) y económica (*verbi gratia* situación económica precaria o deficiente) en la que se encuentren, condiciones debe ser sustentada adecuadamente ante esta Superintendencia.

**1.3. Área geográfica de influencia (requisito excluyente)**

Se trata en este caso de la segunda de las condiciones excluyentes para acceder a la autorización de la excepción. El área geográfica de influencia de la organización se refiere fundamentalmente al radio de acción de la cooperativa, la zona determinada en la que la entidad está en posibilidad de prestar servicios a sus asociados.

Entiende esta Superintendencia que el espíritu del legislador para justificar una excepción a los montos mínimos exigidos para el ejercicio de la actividad financiera, está en tomar en consideración el tamaño reducido de algunas cooperativas como aquellas que, a nivel regional o local, desarrollan una función social, imposible de lograr con otro tipo de entidad.

Aplicados estos elementos al contexto de actividad financiera, estas cooperativas están limitadas, en cuanto a su base social y al territorio, lo cual le impone un límite a su capacidad de expansión y, por ende, al crecimiento de su nivel de aportes sociales.

El pertenecer a esta área geográfica de influencia puede ser considerada como otra de las condiciones opcionales para solicitar la excepción, siempre y cuando la entidad interesada sustente de manera suficiente y documentada tal situación.

**3. DEFINICIÓN DE NIVELES INFERIORES DE MONTOS MÍNIMOS.**

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 510 de 1999, la Superintendencia fija en cuatrocientos (400) SMLMV el monto de aportes sociales mínimos para conceder la autorización para el ejercicio de la actividad financiera, en todo caso se deberá mantener la relación de solvencia establecida en las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

El cumplimiento de los referidos requisitos no obliga a esta Superintendencia a impartir la autorización para el ejercicio de la actividad financiera, la cual se podrá expedir una vez evaluada la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

**4. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA EXCEPCIÓN A LOS MONTOS MÍNIMOS.**

Para efectos de solicitar la excepción a los montos mínimos de aportes sociales pagados exigidos por el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas interesadas, además de los requisitos para obtener la autorización para el ejercicio de la actividad financiera, deberán allegar a esta Superintendencia los siguientes documentos, de acuerdo con los que correspondan a la situación que justifique la excepción:

* Solicitud escrita, presentada de acuerdo con las pautas señaladas por esta Superintendencia antes mencionadas, donde se expongan las razones, soportadas documentalmente, que justifiquen la excepción. Este anexo deberá ser firmado por el representante legal de la cooperativa y avalado por el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.
* Constancia expedida por el alcalde municipal o a quien éste delegue, referente a la categoría del municipio, su número de habitantes y nombre de las organizaciones cooperativas con actividad financiera que prestan allí sus servicios.
* Constancia expedida por el revisor fiscal en la que se señale expresamente el número total de asociados de la cooperativa y el número exacto de asociados que tienen su domicilio en el municipio o región respectiva.

**CAPÍTULO V**

**DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA**

* + 1. **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESMONTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.**

Si una cooperativa que ejerce la actividad financiera no puede o no desea continuar ejerciendo la actividad de financiera, deberá solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la autorización para el desmonte de dicha actividad y remitir los siguientes documentos:

* Plan de ajuste, en el cual se especifique la forma y el plazo para devolver los ahorros de los asociados en un término no superior a un año, prorrogables por un término igual, previa justificación presentada y aprobada por la esta Superintendencia. Con el Plan de ajuste deberá adjuntar los siguientes documentos:
1. Estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior.
2. Flujo de caja proyectado trimestralmente para un año.
3. Proyección financiera trimestral a un año.
* Certificación suscrita por el revisor fiscal donde conste que los asociados impartieron la autorización individual por escrito, para el traslado de sus ahorros a la cuenta de aportes sociales o que autorizaron un tratamiento diferente para la devolución.
* Acta de asamblea general en donde conste la aprobación del desmonte de la actividad financiera. Así como la reforma estatutaria, firmada por el presidente, el secretario y la comisión de aprobación de la misma.
* Copia del acta del consejo de administración, por medio del cual ordena la convocatoria a la asamblea.
* Cuadro comparativo de los estatutos nuevos y antiguos y el texto completo del estatuto reformado.
* Estados financieros del último periodo debidamente dictaminados y certificados.
* Información adicional que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria.
	+ 1. **OTRAS DISPOSICIONES.**
* Además de los documentos que se relacionan en los numerales anteriores, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá solicitar, en cada caso, toda la información que considere pertinente.
* Cumplidos los requisitos para el desmonte, el Superintendente de la Economía Solidaria, expedirá el acto administrativo correspondiente y ordenará remitir el expediente respectivo a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, o al organismo competente, según sea el caso.
* La supervisión de estas cooperativas seguirá a cargo de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo hasta que culmine el trámite del desmonte con la expedición y notificación de la resolución correspondiente.
* La reforma de estatutos que contenga el desmonte de la actividad financiera se inscribirá en la Cámara de Comercio o la entidad que realice el registro, con posterioridad a la notificación del acto administrativo que autorice el desmonte.
* Sin perjuicio de la reforma estatutaria que deba realizarse y hasta tanto la misma se efectúe, los artículos que contemplen tal actividad serán inaplicables por las entidades respectivas.
* La Superintendencia de la Economía Solidaria, adelantará las medidas cautelares establecidas en el numeral 1 del artículo [108](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero_pr004.html#108) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de las entidades que adelanten actividad financiera sin haber recibido la autorización pertinente, sin perjuicio de la medidas de intervención que disponga el Gobierno Nacional[[2]](#footnote-2) y de las acciones penales que correspondan.

**CAPÍTULO VI**

**POSESIÓN DE ADMINISTRADORES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO**

Deberán tomar posesión del cargo para el cual fueron elegidos, ante el Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, o ante quienes éstos deleguen, los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como, los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, oficiales de cumplimiento, y en general quienes tengan la representación legal de las organizaciones cooperativas que en la práctica ejercen actividad financiera, bien porque hayan sido autorizadas por esta entidad o porque se encuentren en trámite su autorización, con excepción de los gerentes de sucursales.

**1. ASPECTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN.**

* La denominación de los cargos debe sujetarse estrictamente a las normas legales y a los estatutos sociales.
* Tales requisitos deben garantizar la idoneidad ética y profesional, la formación y experiencia para el desarrollo de las funciones de los aspirantes para ocupar tales cargos. En el caso del gerente, los estatutos deberán exigir: (i) formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y (ii) experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, y demás requisitos que establece el Decreto 962 de 2018.
* Efectuada la posesión de los administradores y revisores fiscales de las entidades supervisadas, se procederá a efectuar la inscripción respectiva ante la correspondiente Cámara de Comercio, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, una vez recibida la comunicación.
* Para el ejercicio válido de los anteriores cargos se requiere la designación efectuada por la Asamblea General o por el órgano competente, la autorización de posesión emitida por esta Entidad y la inscripción en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio correspondiente.
* El ejercicio de cualquier cargo sin haber tomado posesión del mismo cuando las normas aplicables así lo exijan, dará lugar a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que por este solo hecho la Superintendencia de la Economía Solidaria niegue la autorización de posesión, en tal caso será notificada tanto la entidad como los interesados que fueron elegidos, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la decisión procederán los recursos de ley.
	+ 1. **NO REQUIEREN POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

Los miembros de las juntas de vigilancia de las cooperativas que ejercen actividad financiera, excepto cuando se crea una cooperativa de ahorro y crédito o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito bajo la figura de escisión.[[3]](#footnote-3)

Los miembros de los consejos de administración, de las juntas de vigilancia y los revisores fiscales, titulares y suplentes, así como, los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas que hayan solicitado o soliciten en el futuro ante esta Superintendencia, autorización para el desmonte de la actividad financiera, siempre que los estados financieros reportados al final del desmonte contenga ceros saldos de depósitos de ahorro a devolver.

En consecuencia, los miembros de los órganos de administración de aquellas entidades que hayan solicitado el desmonte y tengan saldos positivos en depósitos, deberán solicitar autorización para su posesión ante la Superintendencia. Para efectos de la inscripción de sus actos y documentos ante la correspondiente Cámara de Comercio, estas cooperativas deberán adjuntar copia debidamente radicada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, donde conste la solicitud de la autorización del desmonte de la actividad financiera.

Adicionalmente, no se requiere tomar posesión en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de reelección de revisor fiscal, miembro de consejo de administración o representante legal.

b. Cuando se presente un cambio de condición de miembro del consejo de administración de principal a suplente o viceversa, en cuyo caso deberá efectuarse la inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente.

c. Cuando se presenta cambio en la condición de revisor fiscal de principal a suplente, en todo caso deberá inscribirse en la Cámara de Comercio respectiva.

Quienes se encuentren en las situaciones a que se refieren los literales anteriores, solo deberán informar a esta Superintendencia dichos cambios, adjuntando los siguientes documentos:

• Comunicación suscrita por el representante legal informando la designación.

• Extracto de la correspondiente Acta en donde conste la designación.

* + 1. **ASPECTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN.**

Es deber de cada entidad vigilada, a través del representante legal y/o presidente del consejo de administración, solicitar ante la Superintendencia, la posesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de designación del respectivo aspirante.

Vencido el plazo anterior, sin que se haya presentado la solicitud de posesión por parte del representante legal y/o presidente del consejo de administración, las personas designadas, podrán remitir la solicitud de autorización de posesión, acompañada de la correspondiente información y documentos soporte, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda adoptar la Superintendencia por la no presentación oportuna de los documentos.

En caso de negarse la autorización de posesión, la Superintendencia deberá emitir un acto administrativo objeto de recursos, que será notificado tanto a la entidad como a los interesados que fueron elegidos conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cualquier estado del trámite, la Superintendencia podrá solicitar los documentos y aclaraciones adicionales del caso, los cuales deberán remitirse dentro del término máximo de un mes. Si transcurrido dicho plazo sin que el responsable haya suministrado la información solicitada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se tendrá por finalizado el trámite en los términos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de renuncia de alguno de los cargos sujetos de posesión, y cuando en los estatutos sociales no se prevea expresamente un término dentro del cual deba proveerse el reemplazo del saliente, los órganos sociales encargados de llevar a cabo el nombramiento, deberán iniciar el trámite de posesión dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia, so pena de las sanciones a que haya lugar. Vencido este término, sin que se haya designado y posesionado el reemplazo del saliente, corresponderá a las personas posesionadas ante la Superintendencia, informar tal situación mediante comunicación dirigida a esta Superintendencia, adjuntando el soporte en el cual se acredite la fecha en que la renuncia fue presentada ante el órgano social competente. Y conservarán sus funciones en el cargo mientras no realicen la inscripción de la renuncia en el registro de la Cámara de Comercio correspondiente, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-621 de 2003.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 73 del EOSF, la ausencia injustificada de un miembro de junta directiva, consejo de administración o junta directiva, en las entidades supervisadas, por un período mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo. En este evento, el responsable del trámite deberá comunicar dicha situación a la Superintendencia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su ocurrencia y en este caso el suplente ejercerá las funciones del principal hasta tanto se elija la vacante, salvo disposición estatutaria especial.

De acuerdo con los parámetros del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, a los administradores les asiste entre otros, el deber de abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en asuntos de interés propio de terceros o en actividades que impliquen conflictos de interés.

Para los efectos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las personas que se hayan posesionado y cuya información personal repose en esta Superintendencia, una vez cesen en el ejercicio del cargo desempeñado, deberán dentro de los tres (3) años siguientes a la desvinculación, informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cualquier cambio de domicilio y de dirección para notificaciones, con mínimo la siguiente información:

* Nombre y documento de identidad.
* Nombre de la Organización solidaria para la cual prestaron sus servicios.
* Fecha de retiro.
* Cargo que ejercía a la fecha de retiro.
* Nuevo domicilio y dirección para notificaciones.
* Dirección de correo electrónico.
	+ 1. **TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE POSESIÓN.**

Una vez presentada la documentación requerida en este capítulo, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo efectuará el estudio correspondiente, teniendo en cuenta para ello el régimen de incompatibilidades e inhabilidades previsto en la ley, los estatutos y demás normas pertinentes, así como la información y documentación aportada. La Superintendencia se pronunciará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos requeridos.

De conformidad con el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, la posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta esta Superintendencia.

* + 1. **REQUISITOS PARA POSESIONARSE**

Al momento de elegir a los administradores y miembros de la revisoría fiscal, se debe tener en cuenta aspectos tales como: formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, capacitación en asuntos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

De acuerdo con los parámetros del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, a los administradores les asiste entre otros, el deber de abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en asuntos de interés propio de terceros o en actividades que impliquen conflictos de interés.

Para que la Superintendencia de la Economía Solidaria pueda dar respuesta oportuna a los trámites de solicitud de posesión deberá haberse dado total cumplimiento por parte de la Cooperativa a las disposiciones contenidas en el Decreto 962 de 2018, sin perjuicio de las calidades subjetivas que valore la Superintendencia.

Para tomar posesión del cargo para el cual ha sido designado, el interesado o la instancia nominadora deben formular la solicitud de autorización de posesión ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, remitiendo en UN ÚNICO RADICADO y en archivo PDF (no se aceptarán documentos con extensiones .rar .tif .zip, ni ningún otro formato).

El registro iniciará con el formato de solicitud de trámites suscrito por el representante legal de la Entidad Solidaria o por la persona elegida (Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)) y se radicara por carpetas con los siguientes documentos:

**CARPETA 1.** Documentos correspondientes a la Asamblea General.

* Copia del Acta del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, donde se convoca a la Asamblea de acuerdo con los términos legales y estatutarios, con fecha de expedición y publicación.
* Fecha y medios a través de los cuales se comunicó la convocatoria, con los soportes documentales de la publicación.
* Si en la Asamblea se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se deberá allegar la constancia de que con la publicación de la convocatoria se acompañaron los perfiles de los candidatos que se postularon y las reglas de votación con las que se realizará la elección de los mismos; es decir, deberá constar que la información relacionada con el perfil de los candidatos a órganos de administración, control y vigilancia fue divulgada con anterioridad a la elección del respectivo órgano, en la Asamblea.
* Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles, expedida por la Junta de Vigilancia o el órgano equivalente de acuerdo con el tipo de organización de economía solidaria, la cual deberá incluir la fecha en que se hizo el corte para determinar los asociados hábiles e inhábiles.
* Constancia de publicación del listado de asociados hábiles e inhábiles, para estos últimos, se deberá aportar la certificación en la que conste que previamente a la celebración de la Asamblea General, se le informó a los asociados inhábiles, (si los hubiere), sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.
* Copia del Acta de la Asamblea General debidamente aprobada, tomada del libro oficial de la organización, registrado ante la Cámara de Comercio o quien haga sus veces.
* El citado documento debe especificar el número, lugar, fecha y hora de la asamblea, orden del día, verificación del quórum deliberatorio y decisorio, los nombres exactos y los números de identificación de cada uno de los asociados elegidos en los órganos de administración y control; además se deberá dejar constancia de los votos obtenidos en cada caso, así como, la especificación de quienes inician el período estatutario y quiénes son miembros reelegidos.
* En caso de ser Asamblea General de Delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados, como:
* Acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta y se convoca a elecciones. (fecha de expedición, publicación).
* Reglamento de elección.
* Acta final de escrutinio.
* En caso de haberse aprobado una reforma estatutaria deberá anexarse:
* Copia del estatuto que fue aprobado y registrado en la Cámara de Comercio.
* Cuadro comparativo con los artículos reformados y los nuevos aprobados.
* La forma como fue aprobada la propuesta de la reforma por parte de la Asamblea.
* Cuadro en el cual se informe cuáles son los miembros de los órganos de administración y, los revisores fiscales reelegidos y cuáles no, así como, los miembros que continúan en periodo estatutario.
* Certificado de existencia y representación legal de la entidad Cooperativa con no menos de 30 días de expedido.

**CARPETA 2:** Documentos correspondientes a la posesión de Consejeros de Administración. En esta carpeta, será necesario efectuar una subdivisión de carpetas en número igual a las personas elegidas, siendo así, una carpeta por cada consejero elegido, ya sea principal o suplente, que deberá contener en estricto orden lo siguiente:

* Hoja de vida del designado (a) diligenciada en su integridad con letra legible (en el formato diseñado para tal fin).
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible.
* Certificaciones y/o diplomas de educación cooperativa, las cuales deberán estar debidamente relacionadas en la Hoja de vida.
* Certificaciones y/o diplomas de educación formal e informal en la que conste que el elegido cuenta con capacidades y aptitudes personales, conocimientos idóneas para actuar como miembros, relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad Básica, análisis financiero, legislación en economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines; información que debe ir relacionada debidamente en la Hoja de vida.
* Certificaciones de experiencia laboral dentro y fuera del sector cooperativo, en las cuales deberá verse reflejado el cargo desempeñado, la duración y funciones ejecutadas. Con énfasis en aquella experiencia relacionada con la actividad que desarrolla la organización cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones como miembro del Consejo de Administración; experiencia que debe ir relacionada en la Hoja de vida.
* Si la persona ha pertenecido previamente a los órganos de administración, las juntas de vigilancia, comités, y/o cualesquiera de los organismos o departamentos creados dentro de la cooperativa, se hará será necesario que adjunte certificación por parte del órgano correspondiente en la cual conste cargo desempeñado, duración y funciones; lo cual deberá estar relacionado en la hoja de vida.
* Certificación expedida por la junta de vigilancia donde certifiquen que las personas a posesionarse han cumplido de los requisitos estatutarios, reglamentarios y de Ley, establecidos para ser consejero.
* Carta de aceptación del cargo, debidamente firmada, especificando cargo y calidad (principal o suplente) en la que se acepta el mismo, junto con manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva.
* Copia legible de la consulta realizada en las centrales de riesgo, en la cual se determine el puntaje o calificación obtenida, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación de la fecha de elección.
* Certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional.
* Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
* Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, cuando el aspirante se ha desempeñado en cargos públicos.
* Documento en el cual obre la manifestación expresa del postulado de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el consejo de administración o junta directiva.
* Certificación expedida por la Junta de Vigilancia o el órgano correspondiente en la que conste que el elegido no ha sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención ordenadas por un ente de control.
* Los documentos necesarios para acreditar los demás requisitos establecidos en el Estatuto de cada entidad cooperativa.

Los miembros del consejo de administración reelegidos por más de dos años sucesivos, serán objeto de consulta de la documentación señalada anteriormente.

**CARPETA 3.** Documentos correspondientes a la posesión de Revisores Fiscales, en esta carpeta, será necesario efectuar una subdivisión de carpetas en número igual a los Revisores Fiscales a posesionar (principal y suplente), e incluyendo una carpeta cuando se elija una la Persona Jurídica de Revisoría Fiscal, las cuales deberán contener en estricto orden:

* Hoja de vida del designado (a) diligenciada en su integridad, en letra legible en el formato diseñado para tal fin y que podrá encontrarse en página web de la Superintendencia.
* Soportes académicos y/o diplomas de la formación y educación formal e informal con que cuenta el elegido, misma que deberá encontrarse relacionada en la hoja de vida.
* Constancias de la experiencia laboral adquirida dentro y fuera del sector cooperativo, en la que deberá especificarse cargo, duración y funciones ejecutadas.
* Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
* Certificado de existencia y representación de la firma de revisoría fiscal (cuando sea persona jurídica).
* Fotocopia de la tarjeta profesional del contador o de los contadores que a nombre de la firma vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva.
* Certificado de antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales, expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor superior a treinta (30) días calendario previos a la solicitud de posesión.
* Certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general, la cual que deberá ir relacionada debidamente en la Hoja de vida.
* Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, la cual que deberá ir relacionada debidamente en la Hoja de vida.
* Copia de la consulta a las centrales de riesgo, legible y en la cual se determine el puntaje o calificación obtenida, con una antigüedad fecha de expedición no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de elección.
* Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
* Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
* Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, cuando el aspirante se ha desempeñado en cargos públicos.
* Certificación expedida por la junta de vigilancia sobre cumplimiento de los requisitos establecidos para ser revisor fiscal.
* Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de posesión.
* Acta de Asamblea en la que consten los medios utilizados para convocar a los aspirantes a revisores fiscales y la evaluación realizada sobre cada uno de los postulantes, ya sea en la Asamblea o por el comité que realice la misma, en el acta deberá constar la descripción básica de la propuesta que incluya: (cantidad de horas ofrecidas, experiencia, alcance de la gestión etc.).
* Carta de aceptación del cargo, debidamente firmada, especificando cargo y calidad (firma de revisoría fiscal, principal o suplente) en la que se acepta el mismo.
* La acreditación de los demás requisitos establecidos en el Estatuto de cada entidad cooperativa.

Los revisores fiscales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) períodos sucesivos, deberán actualizar el certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores. No obstante, previo a la autorización para continuar en el cargo, la Superintendencia tendrá en cuenta su desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 y teniendo en cuenta la naturaleza propia de las entidades de la economía solidaria, cuando un contador público actúe o haya actuado como empleado de una cooperativa, no podrá aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que aquella pertenezca, durante el ejercicio del cargo ni durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya cesado en sus funciones.

* + 1. **IDONEIDAD**

Dentro de las competencias legalmente asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 454 de 1998, que se contrae a la función de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establece:

 “…La Superintendencia de la Economía Solidaria se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime pertinentes de la solvencia patrimonial de la entidad de su idoneidad y de la de sus administradores.” (subrayado fuera de texto)

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y la facultad general prevista en el literal d), del numeral 2°, del artículo 3º, del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, que preceptúa:

“… la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras funciones, en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, la siguiente: “d) Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales.

El Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo podrá delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar; en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante…” (Subraya fuera de texto)

En línea con lo anterior, es necesario precisar que la idoneidad es entendida como un conjunto de capacidades o aptitudes que le permiten a una persona ser considerada como apropiada o conveniente para desempeñar una función o un cargo al interior de una organización. Así mismo, al tratarse de una serie de condiciones de carácter subjetivo que no se encuentran regladas en la ley, y que en cambio se trata de una facultad discrecional que la Ley le ha otorgado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, es responsabilidad de este Órgano de Control ejercer sus funciones dentro de un marco de protección y fortalecimiento de las organizaciones solidarias, que le permita promover estándares de gobernabilidad, eficiencia económica, crecimiento sostenible y estabilidad financiera.

Por consiguiente, las organizaciones solidarias desde el momento en que se efectúa la postulación para la elección de los miembros del Consejo de Administración deben propender por contar con mecanismos que procuren la idoneidad de sus miembros, la cual se traduce en el hecho de contar no solo con capacidades, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros, sino con experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, además de no haber sido sancionados disciplinariamente o administrativamente.

Por lo expuesto, esta Superintendencia para evaluar la idoneidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento e integridad ética y destreza para actuar como miembros de órganos de administración, revisoría fiscal y oficiales de cumplimiento, tendrá en cuenta la formación de los miembros del consejo de administración, del gerente y, en general, de quienes tengan la representación legal de la entidad, en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

Así como que el aspirante cuente con la experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. Para ello deberán allegar a esta Superintendencia por parte de la Cooperativa las certificaciones que hagan constar la capacitación y experiencia antes requerida, igualmente deberán relacionarse en las hojas de vida de los aspirantes.

Los documentos que soporten la información académica, de experiencia laboral y demás antecedentes de las personas elegidas deberán reposar en la carpeta individual de cada uno de los elegidos en los archivos de la cooperativa.

Además, la Superintendencia de la Economía Solidaria verificará la idoneidad, la responsabilidad y solvencia patrimonial del interesado, con la documentación arriba señalada.

Aunado a lo anterior, se comprobará que el elegido no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Para el caso del Gerente, se requerirá acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, así como no haber sido sancionado en los términos expuestos en el párrafo anterior.

* + 1. **COMUNICACIÓN DE REMOCIONES.**

Las organizaciones supervisadas deberán informar de manera inmediata a esta Superintendencia las remociones de representantes legales, miembros de consejos de administración y de juntas de vigilancia, revisores fiscales, oficiales de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiere la autorización de posesión por parte de esta Superintendencia mediante la remisión de los documentos en los cuales conste claramente que se ha tomado tal decisión. Además, deberán informar si dicha decisión se encuentra en firme o qué recursos proceden contra ella, así como si han sido notificados de demandas con ocasión de aquella.

* + 1. **INFORMACIÓN SOBRE TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES, EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE ASOCIADOS.**

Cuando las entidades vigiladas dispongan la terminación de las relaciones de trabajo con sus representantes legales o revisores fiscales, previo al agotamiento del ejercicio del debido proceso, en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñan con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, deberán informar de manera inmediata a esta Superintendencia. Lo anterior con el propósito de proporcionarle suficientes elementos de juicio en relación con las calidades morales y profesionales de quienes se desempeñen o soliciten posesión para actuar como administradores de entidades del sector vigilado.

Igualmente, deberán informar a esta Superintendencia cuando se trate de asociados que hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos en sus derechos como asociados, por faltas graves, similares o semejantes a las señaladas en el inciso anterior.

En tales eventos deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden todavía recursos. Así mismo deberán informar si han sido notificadas de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

En cualquier momento, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revocar la autorización de posesión, cuando las calidades objetivas y subjetivas de idoneidad, sobre las cuales se autorizó la misma, no se conserven durante el periodo para el cual fueron elegidos, según lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

**CAPÍTULO VIII**

**RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, estarán sujetas a los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros (Ley 1328 de 2009), el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011) y demás normas que las adicionen o complementen.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Multiactivas e Integrales con sección de Ahorro y Crédito, no estarán obligadas a establecer la figura de Defensor del Cliente, conforme lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-314 de 2009, así:

*“…los textos acusados establecen que están obligadas a implementar la figura del Defensor del Cliente las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, lo que en principio, y en ausencia de otras normas sobre la materia, implica que aquellas entidades no sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, no están obligadas a establecer esta figura.”*

Ahora bien, respecto al Régimen de Publicidad, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas generales:

**1. OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS PUBLICITARIOS.**

La publicidad de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, estará encaminada a motivar la afiliación de las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con las normas estatutarias, pueden vincularse en tal calidad, así como a promover los servicios que ofrecen.

**2. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS TEXTOS PUBLICITARIOS**

Los textos e imágenes que se utilicen en las campañas publicitarias, deberán observar, cuando menos, las siguientes condiciones generales:

* Cuando en los textos publicitarios desee incluirse información financiera, contable o estadística, deberán utilizarse exclusivamente las cifras históricas, salvo aquellas que por su carácter sean variables, *verbi gratia* las del total de depósitos captados, el patrimonio, los activos, número de asociados, indicadores financieros, etc., cuya utilización publicitaria deberá efectuarse identificando claramente el período al cual corresponden.
* Los mensajes publicitarios no pueden ser contrarios a la buena fe comercial ni desconocer el derecho a la libre competencia económica.
* En la difusión de programas publicitarios deberá anotarse la circunstancia de hallarse la entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y de la inscripción ante FOGACOOP como poseedores del seguro de depósito y la cobertura del mismo.
* En la publicidad deberá utilizarse la denominación o razón social completa de la entidad o su sigla, tal como aparece en sus estatutos sociales.
* Cuando en el momento de la difusión se detecte un error o equivocación en un texto publicitario o en una publicación que contenga cifras o datos financieros, la cooperativa deberá por el mismo medio rectificarla, aclarando el error presentado, sin necesidad de que medie orden particular y expresa de esta Superintendencia y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
* Cuando los mensajes publicitarios promuevan servicios financieros tales como tarjetas de crédito o cuentas corrientes, mediante la celebración de convenios con establecimientos de crédito, deberá indicarse la existencia del respectivo convenio y la identificación de la respectiva institución financiera, sin perjuicio de atender, cuando la publicidad sea conjunta, las instrucciones que sobre el particular dicte la Superintendencia Financiera de Colombia.
* Las afirmaciones y representaciones visuales o auditivas deberán ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto del tipo de servicios que se promueven. Por lo tanto, deben tenerse en cuenta los alcances o limitaciones a que legal y económicamente se encuentre sujeto el servicio respectivo.
* Deberá incluirse referencia a las tasas de interés, las cuales siempre deben ser expresadas en términos efectivos, netas de comisiones y determinando, sin equívocos, y con el período al que corresponden.
* En las páginas de Internet o en los mecanismos de similar cobertura, deberá indicarse si la entidad se encuentra inscrita en Fogacoop, el objeto del seguro de depósitos, los titulares de este, las acreencias que se encuentran amparadas y las que se encuentran excluidas y el valor máximo asegurado cubierto por el seguro de depósitos, de conformidad con el anexo del presente capítulo.
* La publicidad que se divulgue a través del mecanismo mencionado deberá ser cierta, suficiente, clara, oportuna y con caracteres destacados, de forma que permita a los consumidores financieros conocer la información relativa a la existencia, características y funcionamiento del seguro de depósitos.
* En los extractos de cada producto que cuente con el seguro de depósitos se deberá incluir la expresión: “este producto cuenta con seguro de depósitos”, de conformidad con lo señalado en el anexo de este capítulo. Así mismo, en los productos que no se encuentren amparados por el seguro de depósitos, la cooperativa deberá informar de este hecho al asociado, de una manera clara y precisa, especificando “este producto no se encuentra amparado por el seguro de depósitos”.
* En las oficinas, agencias y sucursales abiertas al público se deberá fijar un aviso en el cual se indique que la cooperativa se encuentra inscrita en Fogacoop, precisando de manera clara los beneficios de tal inscripción e indicando las características y condiciones de funcionamiento del seguro de depósitos, de acuerdo con lo establecido en el anexo de este capítulo.
* En toda la publicidad que se divulgue masivamente y por escrito, deberán atenderse las reglas sobre identidad visual oficial “seguro de depósito” que establezca el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP).
* En todos los casos, al momento de la contratación, vinculación, apertura o renovación de un producto autorizado, amparado o no con el seguro de depósitos, tendrá que advertírsele al asociado si la entidad está inscrita en Fogacoop, si ese producto se encuentra o no cubierto con el seguro de depósitos y, si lo está, deberá explicársele el objeto del mismo y el valor máximo asegurado cubierto por el seguro de depósitos, así como los productos o acreencias que no se encuentran amparados por el seguro de depósitos, todo de conformidad con el anexo del presente capítulo, y dejar constancia documentada del cumplimiento de esta instrucción.
* Las entidades cooperativas a quienes va dirigida la presente circular deberán capacitar a los funcionarios que ofrezcan productos amparados por el seguro de depósitos acerca de las características de dicho seguro, a fin de que puedan suministrar a los ahorradores información cierta, clara, suficiente y oportuna al respecto.

**3. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.**

La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la cooperativa o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento la cooperativa se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de los medios publicitarios.

En tal sentido, se entienden prácticas prohibidas, en concordancia con lo dispuesto en literal c) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, las siguientes:

“Ponderar un producto de manera tal que sus bondades o características sean contrarias a la realidad, como sucedería v. gr. en los casos en que se exprese o se insinúe que se cuenta con servicio en línea entre ciudades, o con pantallas de consulta, o que se pueden hacer electrónicamente consignaciones para el pago de servicios públicos, sin que efectivamente ello sea así.

(…)

e) Indicar que la entidad se encuentra inscrita en Fogacoop sin estarlo, o que cuentan con el seguro de depósito cuando éste se encuentra suspendido, o señalar que el producto ofrecido se encuentra amparado por el seguro de depósitos sin ser así.”

**4. VERIFICACIÓN POSTERIOR.**

Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, deberán conservar los documentos que a continuación se describen, en la gerencia o secretaría general de la cooperativa o en la dependencia que haga sus veces; y estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que ésta pueda ejercer el control correspondiente:

* Todos los documentos y soportes que integren la publicidad, así como aquellos adicionales que permitan identificar los periodos previstos para su difusión, las condiciones y los medios de comunicación que se utilicen al efecto.
* Comunicación suscrita por el representante legal de la cooperativa, en la que claramente se pueda evidenciar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos para la difusión de campañas publicitarias y que se estableció la conformidad de la publicidad con la realidad económica y jurídica del servicio de la cooperativa.
* La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar la suspensión, en cualquier momento y sin previo aviso, de las campañas publicitarias que no se ajusten a lo prescrito para su difusión. En este caso, la cooperativa queda sujeta a un régimen de autorización individual, esto es, que todos los mensajes publicitarios estarán sometidos a autorización previa de esta Superintendencia, hasta que la misma le autorice pasar al régimen de autorización general.

**CAPÍTULO IX**

**CANALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**1. APERTURA, TRASLADO, CONVERSIÓN Y CIERRE DE OFICINAS.**

De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 8 del referido Decreto, se faculta al Superintendente de la Economía Solidaria para “Autorizar de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional”, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones para las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito:

**1.1. Políticas y criterios para la apertura, traslado, cierre y conversión de oficinas.**

La apertura, traslado, cierre y conversión de oficinas de las cooperativas, que ejercen actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá obedecer al conocimiento integral que los gerentes y administradores (consejo de administración) tengan sobre los mercados potenciales, de la situación de competencia en las zonas correspondientes, de la capacidad operativa de la respectiva institución y de la incidencia que tales decisiones tienen sobre su estructura económica y financiera, conocimiento éste que deberá fundamentarse en estudios socioeconómicos y técnicos de factibilidad, donde se determine el punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales generadas por el proyecto.

Las determinaciones se adoptarán bajo la responsabilidad de los administradores de las cooperativas (Representante Legal y Consejo de Administración) en desarrollo de las políticas que sobre la materia establezca cada una de ellas y deberán consultar el interés de la comunidad.

**1.2. Régimen de autorización general.**

Las cooperativas vigiladas, con excepción de aquellas sometidas al régimen de autorización individual previsto en el numeral 1.3 del presente Capítulo, pueden abrir, trasladar o cerrar sus oficinas, sucursales o agencias, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

a. Estudio de mercado y de factibilidad.

b. Contar con las seguridades necesarias para la oportuna y correcta prestación del servicio al público.

c. Copia del acta del consejo de administración, donde conste la aprobación de la apertura, cierre o traslado de la oficina correspondiente.

Los requisitos anteriores deberán documentarse y permanecer, como prueba de su cumplimiento, en las instalaciones de la cooperativa, en un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que lo regulen. Archivo que estará a disposición de esta Superintendencia para su revisión posterior, y en caso de incumplimiento los administradores quedarán sujetos a las sanciones previstas en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 8, artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia pueda ordenar el cierre de la citada oficina por haber omitido el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados.

Si transcurridos tres (3) años de apertura de una oficina, esta genera pérdidas que puedan llegar a comprometer la estabilidad financiera de la cooperativa, se deberá presentar a la Superintendencia un plan de recuperación para subsanar dicha situación, en un plazo no mayor a un (1) año; si transcurrido este plazo, la situación continúa igual, se debe proceder al cierre de la sucursal u oficina.

Todas las aperturas, traslados o cierres de oficinas, sucursales o agencias deben ser informadas a esta Superintendencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al hecho, previo haberse realizado el registro en la Cámara de Comercio correspondiente.

**1.3. Régimen de autorización individual**

Las cooperativas sometidas a vigilancia especial o que se encuentren adelantando programas de recuperación, saneamiento o adecuación de capital, o cuando a juicio de esta Superintendencia presenten deficiencias en su estructura administrativa, financiera o de gobernabilidad o hayan requerido ajustes sobre el particular, deberán obtener de manera individual la autorización previa de esta Superintendencia para la apertura, traslado o cierre de sus oficinas.

Para tal efecto, deben atender los siguientes lineamientos:

* + - * 1. Condiciones de la solicitud: La Cooperativa interesada deberá presentar solicitud escrita que contenga por lo menos, la siguiente información:
* Exposición de las razones de mercado, financieras y operacionales que justifican la apertura o traslado que se propone, adjuntando copia del acta mediante la cual el Consejo de Administración adoptó la decisión correspondiente.
* Ubicación precisa del nuevo establecimiento de comercio o de la zona respectiva, su naturaleza (sucursal o agencia), así como la descripción y delimitación geográfica de su área de influencia.
* Información sobre la participación de instituciones afines (del sector financiero y del sector cooperativo) en el área de influencia proyectada;
* Información de los siguientes aspectos: i) Inversión estimada para su instalación; ii) Horario básico de funcionamiento; iii) Horarios adicionales o extendidos; iv) Medidas de seguridad que se adoptarán para la prestación del servicio, incluyendo la movilización del efectivo y su respectivo costo; v) Servicios que se pretenden prestar al público; vi) estructura organizacional donde indique las dependencias administrativas, contables y operativas; vii) Los demás datos de mercado, financieros y económicos propios del estudio de factibilidad, tales como los costos, gastos, gastos diferidos, cargos y asignación básica en cada uno de ellos; los ingresos y costos de los productos que se esperan recibir con base en el nicho de mercado en el que se pretende incursionar, para alcanzar el punto de equilibrio; para el efecto, se debe tener en cuenta las instrucciones contenidas en el anexo No. 3 sobre la estructuración estudio solicitud apertura de oficina.
	1. Información a la Superintendencia de la Economía Solidaria con posterioridad a la apertura o el traslado de oficinas:
* Una vez obtenida la autorización pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la apertura o traslado deberá informarse por escrito a la Superintendencia, sobre la puesta en marcha de la decisión, previo el registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
* En caso de no llevarse a cabo la apertura o traslado de la oficina, dentro del término indicado, se deberá informar de tal hecho a esta Superintendencia, solicitando la prórroga del término inicialmente concedido en caso en que persista el interés de la cooperativa en la solicitud inicialmente autorizada.

**1.4. Naturaleza de las oficinas**

Las oficinas de las organizaciones que ejercen actividad financiera, sólo pueden tener la calidad de sucursales o agencias, cuyos establecimientos se encuentran definidos en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio.

En consecuencia, cuando se pretenda abrir oficinas que tengan por objeto la prestación de servicios restringidos, la naturaleza de la correspondiente oficina deberá ajustarse a alguna de las categorías citadas, sin perjuicio de que tales oficinas puedan ofrecer sus servicios de manera transitoria y temporal mediante el traslado de recursos humanos o técnicos para la prestación de sus servicios por fuera del local de las mismas, a través de puntos de atención o extensiones de caja, caso en el cual deberá informarse previamente a esta Superintendencia, indicando el tipo de servicio que se ofrecerá, la oficina responsable de las operaciones que se realicen, y el período en el cual se operará en esta modalidad.

Cuando se adopte la decisión de instalar cajeros automáticos deberá informarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la que se proyecte iniciar el servicio respectivo, debiéndose expresar el lugar de ubicación del cajero que se pretende instalar.

**1.5. Conversión de oficinas.**

Toda modificación que se efectúe a la naturaleza jurídica de una oficina en funcionamiento deberá ser previamente informada a esta Superintendencia, indicando la nueva dependencia contable o administrativa de la oficina objeto de conversión.

**1.6. Cierre de oficinas.**

El cierre de oficinas podrá adoptarse dentro del sistema de autorización general. En consecuencia, los mismos podrán hacerse conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración con base en un estudio que refleje la conveniencia del cierre, la evaluación financiera y el impacto social. De esta decisión deberá ser informada por escrito y mediante publicación realizada en un diario de amplia circulación del lugar donde se encuentra la oficina, con una antelación no inferior a treinta (30) días comunes, a la Superintendencia de Economía Solidaria y a todos los clientes y asociados de la oficina que se va a cerrar, indicando expresamente de los trámites a seguir respecto de los depósitos y las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.

**1.7. Punto de atención.**

Se entiende por punto de atención, aquél establecimiento dependiente de una oficina o sucursal, donde sólo se recepcionan documentos y se brinda información de carácter general referente a los servicios que presta la cooperativa, sin que exista la prestación del servicio de caja. Si se pretende abrir este tipo de establecimiento, bastará con informar a la Superintendencia sobre su puesta en funcionamiento con cinco (5) días hábiles de antelación, señalando ubicación, horario de atención y las actividades que allí se pretende desplegar.

**1.8. Extensión de caja.**

Se trata de un establecimiento ubicado en la zona de influencia geográfica de la oficina de la cual depende, en donde sólo ofrecerá el servicio de caja, mediante uno o dos cajeros, en forma temporal. La extensión de caja reportará diariamente las operaciones por medios electrónicos a la oficina a la cual se encuentra asignada.

La apertura o cierre de cualquiera de éstas no requiere autorización previa sino basta informar a la Superintendencia con cinco (5) días hábiles de anticipación a su apertura o cierre.

Para realizar operaciones, a través de las extensiones de caja, la cooperativa deberá disponer de tecnología apropiada que permita registrar los diferentes movimientos que allí se realicen y deben generar comprobantes que como mínimo deben contener: La identificación de la(s) cuenta(s) involucrada(s) en la transacción, tipo de transacción y la identificación del Terminal. El comprobante podrá contar con un mecanismo de control que permita verificar la autenticidad de la transacción realizada.

En todo caso las cooperativas que presten el servicio de extensión de caja deberán contar con la autorización impartida por el consejo de administración y adoptar las medidas de seguridad necesarias en el espacio físico donde presten el servicio. De igual manera el consejo de administración deberá fijar la cuantía de la póliza que cubra los riesgos de transporte de valores y de los recursos monetarios y logísticos existentes en el establecimiento.

Los requisitos anteriores deberán documentarse y permanecer, como prueba de su cumplimiento en las instalaciones de la cooperativa, en un archivo especial que debe denominarse Régimen de Oficinas, a disposición de esta Superintendencia para su revisión posterior, y en caso de incumplimiento, los administradores quedarán sujetos a las sanciones previstas en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 8, artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

**2.** **CORRESPONSALES** **LOCALES**

De acuerdo con lo previsto en el Título 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015[[4]](#footnote-4), las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito podrán prestar, bajo su plena responsabilidad, los servicios a los que se refiere el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto 2555 de 2010,con excepción de aquellos que no están expresamente autorizados por su régimen legal, a través de terceros corresponsales conectados a través de sistemas de transmisión de datos, quienes actuarán en todo caso por cuenta de tales cooperativas, en los términos señalados en este Título.

Los corresponsales contratados por las cooperativas, podrán promocionar bajo la responsabilidad de éstas, los servicios de la respectiva cooperativa, o la asociación a estas últimas, siempre y cuando informen debidamente a los interesados en asociarse a la organización solidaria, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características propias de los aportes, distinguiendo los aportes de los depósitos de ahorro, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 103 de la Ley 795 de 2003 y las instrucciones impartidas para el efecto por parte de esta Superintendencia.

Los interesados deberán ser informados, de los costos inherentes a la asociación, tales como cuotas de sostenimiento de la cooperativa, aportes mensuales obligatorios y similares. En todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 79 de 1988, sólo el órgano competente de la cooperativa, podrá aceptar el ingreso de los interesados.

* 1. **Régimen aplicable a las cooperativas autorizadas para el ejercicio de la actividad financiera y a sus corresponsales.**

A las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, así como los corresponsales que éstas contraten, les aplica el régimen previsto en el Título 9, del Libro 36, de la Parte 2, del Decreto 2555 de 2010.[[5]](#footnote-5)

Sin embargo, los aspectos que se señalan a continuación, seguirán los mismos lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera, con el fin de asegurar que la prestación de servicios financieros a través de corresponsales se realice en igualdad de condiciones[[6]](#footnote-6):

1. Las instrucciones sobre calidades de los corresponsales.
2. La administración de riesgos implícitos tales como el operativo y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Las especificaciones mínimas que deberán tener los medios electrónicos que se utilicen para la prestación de los servicios.
4. Las especificaciones para la realización de operaciones autorizadas a través de corresponsales [[7]](#footnote-7).
	1. **Servicios que pueden prestar a través de corresponsales las cooperativas autorizadas para el ejercicio de la actividad financiera.**

Las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito podrán prestar a través de corresponsales, uno o varios de los servicios que se relacionan a continuación[[8]](#footnote-8), en concordancia con las operaciones autorizadas en el artículo 49 de la Ley 454 de 1998:

1. Recaudo, pagos y transferencia de fondos.
2. Depósitos y retiros de efectivo, incluyendo los depósitos electrónicos.
3. Consultas de saldos**.**
4. Expedición y entrega de extractos**.**
5. Desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito.
	1. **Requisitos para prestar servicios financieros a través de corresponsales.**

Según lo dispuesto en el artículo 2.11.8.3 delTítulo 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito podrán, previa autorización de esta Superintendencia, podrán prestar servicios financieros a través de corresponsales, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera.
2. Estar inscritos en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP.
3. Demostrar la capacidad técnica necesaria para operar a través de corresponsales, de tal forma que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con los terminales electrónicos situados en las instalaciones de los corresponsales.
	1. **Documentos requeridos para tramitar la autorización de apertura de corresponsales.**

La solicitud de autorización de apertura de corresponsal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

* + 1. Acta de aprobación del Consejo de administración.
		2. Estudio de factibilidad para la apertura del corresponsal, que debe contener:

Estudio de Mercado: encuestas presenciales y vía telefónica a potenciales asociados, con criterios de segmentación tales como; población por género, edad, estado civil, nivel de escolaridad, ocupación, entre otros, de tal manera que se pueda definir el nicho de mercado.

Proyecciones Financieras: estimar el efecto que tendrá el incremento de las operaciones, las vinculaciones de nuevos asociados, tipo de producto que manejaran, proyectarlos en el estado de resultados y en el flujo de efectivo de la cooperativa (anexar archivo en Excel).

Costo de Operación del Corresponsal: calcular la inversión inicial que contemple la puesta en marcha de la operación, puestos de trabajo del personal, (muebles y enseres, equipo de cómputo y comunicación y adecuación de oficina), gastos de personal, y de administración, (anexar archivo Excel).

* + 1. Administración de riesgos implícitos; documentar los riesgos implícitos a la prestación de servicios a través de corresponsales, tales como:
			1. En relación con el Riesgo Operativo, debe cumplir con los siguientes requerimientos:
* Los procesos, procedimientos, planes estratégicos, planes de continuidad del negocio y planes de contingencia.
* Complementar y/o ajustar sus políticas, procedimientos y mecanismos de control interno, con el fin de adaptarlos a las condiciones propias de la prestación de sus servicios a través de corresponsales
* Adoptar políticas y establecer procedimientos para la selección, vinculación, capacitación, acompañamiento y desvinculación de los corresponsales contratados; políticas que serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
	+ 1. En relación con las terminales o medios tecnológicos:
* Operaciones en línea y en tiempo real.
* Mecanismos de identificación que permitan verificar que se trata de un equipo autorizado para prestar los servicios a través de los corresponsales.
* Disponer de mecanismos y/o procedimientos que impidan la captura, almacenamiento, procesamiento, visualización o transmisión de la información de las operaciones realizadas, para fines diferentes a los autorizados a las cooperativas vigiladas, a través de los corresponsales.
* Transmitir la información acerca de las operaciones realizadas, desde el terminal hasta la plataforma tecnológica de la cooperativa vigilada utilizando mecanismos de cifrado fuerte.
* Generar automáticamente el soporte de cada operación para ser entregado al asociado o usuario. En consecuencia, ante la falta de insumos o fallas técnicas que impidan la expedición del soporte, no puede prestarse ningún servicio a través del corresponsal.
* Establecer procedimientos para informar a los asociados o usuarios de la cooperativa aquellos casos en los que las operaciones no sean exitosas.
* Manejo bajo diferentes perfiles de usuario diferenciados para efectos de su administración, mantenimiento y operación.
* Garantizar que las terminales o medios tecnológicos utilizados por los corresponsales para la realización de las operaciones cumplen los principios de atomicidad, consistencia, aislamiento y durabilidad[[9]](#footnote-9).
* Disponer de centros de administración y monitoreo de las terminales o medios tecnológicos utilizados por sus corresponsales.
* Contar con los medios necesarios para brindar la atención y soporte requeridos por los corresponsales para la debida prestación de sus servicios.
* Disponer de un registro detallado de todos los eventos (exitosos y fallidos) realizados en las terminales o medios tecnológicos utilizados por sus corresponsales.
* Contar con políticas y procedimientos para el alistamiento, transporte, instalación, mantenimiento y administración de las terminales de sus corresponsales, así como para el retiro del servicio de los mismos.
* Operar con sistemas de información que permitan realizar las operaciones bajo condiciones de seguridad, calidad y no repudio por parte del corresponsal.
* Adoptar las medidas necesarias encaminadas a impedir que el corresponsal tenga acceso directo a la información de las cuentas de los asociados de la cooperativa vigilada, salvo tratándose de aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como corresponsal.
* Contemplar una fase de acompañamiento por parte de la cooperativa, al inicio de la operación de cada corresponsal, así como la disposición de los medios que le suministren el soporte necesario para la prestación de los servicios convenidos.
* Contar con mecanismos de autenticación de 2 factores para la realización de operaciones monetarias que impliquen el retiro de efectivo, transferencias de fondos, recepción de giros y desembolsos, así como la consulta de saldos, la expedición de extractos y cualquier otra operación no monetaria, autorizada para ser realizada a través de corresponsales, que conlleve a la consulta de información confidencial de los asociados.
* Las consultas y/o pagos relacionados con el valor de cuotas de créditos sólo requieren un factor de autenticación.
* En el caso de operaciones originadas desde la banca móvil, la autenticación de 2 factores se debe realizar en el origen de la transacción.
* Descripción de las características técnicas de los terminales con las cuales operará.
* Infraestructura de comunicaciones que soportará la red de corresponsales.
* Medidas de seguridad que protegerán la información de las operaciones realizadas.
* Recursos dispuestos para la operación de los centros de administración, monitoreo y soporte.
* Descripción del proceso adoptado para la identificación y autenticación del asociado a través del corresponsal.
* Procedimiento adoptado para el registro y conservación de la información de las operaciones realizadas.
* Identificación de los riesgos operativos asociados a la prestación del servicio a través del corresponsal y las medidas adoptadas para su mitigación.
	+ 1. En relación con la idoneidad moral, infraestructura física, técnica y de recursos humanos del corresponsal:
			1. Las cooperativas vigiladas deben examinar y evaluar la idoneidad moral de corresponsal y son directamente responsables de la prestación de servicios a través de estos. Para tal efecto deben:
* Instruir claramente al corresponsal acerca de los lineamientos que le permitan mantener una adecuada infraestructura física, técnica y de recursos humanos.
* Velar porque los corresponsales personas naturales, o sus representantes legales y administradores en general, tratándose de personas jurídicas, no estén incursos en los supuestos a que se refiere el inciso tercero del numeral 5 del artículo 53[[10]](#footnote-10) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
* Verificar la idoneidad moral de corresponsal cuando se trate de personas naturales; o de los representantes legales y revisores fiscales cuando se trate de personas jurídicas. Verificación que sea hará mediante la solicitud de antecedentes penales, medidas o sanciones administrativas impuestas por las diferentes Superintendencias, por conductas asociadas al desarrollo o participación en la actividad financiera, bursátil y/o aseguradora, sin contar con la debida autorización estatal, entre otras.
	+ 1. En relación con la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), cumplir con los siguientes requerimientos básicos:
* Las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas autorizadas para prestar sus servicios a través de corresponsales, deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el capítulo XVII del Título V de la presente Circular, para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
* Velar porque los corresponsales que ostenten la calidad de persona natural, o sus representantes legales y administradores en general, tratándose de personas jurídicas, apliquen los mismos lineamientos.
* Dentro del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) se deben definir los deberes del corresponsal, dentro de los cuales se puede incluir la posibilidad de brindar soporte a la cooperativa en las gestiones necesarias para el conocimiento del asociado o del cliente. En todo caso, la vinculación del asociado es responsabilidad y decisión de la cooperativa.
	1. **Disposiciones sobre el contrato de corresponsalía**

La cooperativa deberá remitir a la Superintendencia para su aprobación, de forma previa a su celebración e implementación, el modelo del contrato con el corresponsal, el cual debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos[[11]](#footnote-11):

* Indicación expresa de la responsabilidad de la cooperativa frente al asociado, por los servicios prestados por medio del corresponsal.
* Obligaciones de ambas partes.
* Identificación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios de la cooperativa que será prestados por el corresponsal y la forma en que este responderá incluyendo, los riesgos inherentes al manejo del efectivo.
* Medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios autorizados, incluyendo las relacionadas con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). Entre estas medidas se debe incluir como mínimo el establecimiento de límites para la prestacón de los servicios, como monto por transacción, número de transacciones por asociado o usuario y tipo de transacción.
* Obligación del corresponsal de entregar a los asociados o usuarios de la cooperativa, el soporte de la transacción realizada (físico o electrónico) que debe incluir información sobre la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, así como los datos del corresponsal y de la cooperativa por cuenta de quien se presta el servicio.
* Remuneración a favor del corresponsal y a cargo de la cooperativa que lo contrata para la prestación de sus servicios y la forma de pago.
* Horarios de atención al público, los cuales podrán ser acordados libremente entre las partes.
* La asignación del respectivo corresponsal a una agencia, sucursal o dependencia de la cooperativa, así como los canales y procedimientos que podrá emplear el corresponsal para comunicarse con aquellas.
* La obligación de reserva a cargo del corresponsal respecto de la información de los asociados y usuarios de la cooperativa.
* La obligación de la cooperativa de brindar acceso a los corresponsales a los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
* La constancia expresa de que la cooperativa ha suministrado al respectivo corresponsal la debida capacitación para prestar adecuadamente los servicios acordados, así como la obligación de la organización solidaria de brindar dicha capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los manuales operativos o ella sea solicitada por el corresponsal.
* La obligación del corresponsal de mantener durante la ejecución del contrato la idoneidad, la infraestructura física y de recursos humanos adecuada para la prestación de los servicios.
* La descripción técnica de los medios tecnológicos y/o terminales electrónicos situados en las instalaciones del corresponsal y con los que este cuente para la prestación del servicio, así como la obligación de este de velar por su debida conservación y custodia.
* En el evento en que varias cooperativas o establecimientos de crédito, vayan a prestar sus servicios por medio de un mismo corresponsal, o cuando un corresponsal lo sea de una o varias de tales entidades, los mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios prestados por cada una de las mencionadas entidades, así como la obligación del corresponsal de abstenerse de realizar actos de discriminación o preferencia entre estos o que impliquen competencia desleal entre los mismos.
* La indicación de si el corresponsal se encontrará autorizado para emplear el efectivo recibido de los asociados y usuarios de la cooperativa, para transacciones relacionadas con su propio negocio y, en tal caso, los términos y condiciones en que el efectivo podrá emplearse, sin perjuicio de la responsabilidad de la cooperativa frente a sus asociados o usuarios y del corresponsal frente a organización solidaria, por tales recursos.

Las cooperativas podrán convenir, además medidas como la obligación del corresponsal de consignar en una agencia o sucursal de la cooperativa contratante o de un establecimiento de crédito el efectivo recibido, con una determinada periodicidad o cuando se exceden ciertos límites, la contratación de seguros, la forma de custodia del efectivo en su poder, entre otros.

Se deberán incluir en el contrato, además las siguientes prohibiciones para el corresponsal:

* Operar cuando presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la cooperativa, en los casos en que la transacción deba realizarse en línea.
* Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la cooperativa.
* Subcontratar total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la cooperativa.
* Cobrar para sí mismo a los asociados o usuarios de la cooperativa, cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
* Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los asociados o usuarios respecto de los servicios prestados.
* Prestar servicios financieros por cuenta propia. Se deberá incluir la advertencia que la realización de tales actividades acarreará las consecuencias previstas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en las demás normas penales pertinentes.
	1. **Información a los asociados y usuarios**

En las instalaciones del corresponsal, deberá fijarse un aviso en un lugar visible al público, el cual debe contener la siguiente información:

1. La denominación de “corresponsal” y el tipo de corresponsalía, señalando la cooperativa contratante.
2. Que la cooperativa contratante es plenamente responsable frente a los asociados o usuarios por los servicios prestados por medio del corresponsal.
3. Que el corresponsal no está autorizado para prestar servicios financieros por cuenta propia.
4. Los límites para la prestación de los servicios que se hayan establecido, tales como monto por transacción, número de transacciones por asociado o usuario o tipo de transacción.
5. Las tarifas que cobra la cooperativa, por cada uno de los servicios que se ofrecen por medio del corresponsal.
6. Los horarios convenidos con la cooperativa, para atención al público.

Parágrafo: la información señalada en los literales a), b) y c) del presente numeral, deberá incluirse en la papelería y en general, en la documentación que diligencie el corresponsal, excepto en el soporte de la transacción realizada.

**CAPÍTULO X**

**OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN FOGACOOP**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 41 de la Ley 454 de 1998, las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito deben obtener autorización previa y expresa de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de la actividad financiera.

A su vez, el Decreto 2206 de 1998 dispone la obligatoriedad de la inscripción de estas organizaciones solidarias, en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, Entidad que tiene por objeto la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las cooperativas inscritas y en desarrollo de este objeto, administra las reservas del seguro de depósitos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad financiera está calificada como de “interés público”[[12]](#footnote-12), para su ejercicio, se requiere la autorización previa de la Superintendencia y la inscripción previa en Fogacoop. En tal virtud, las cooperativas que ejercen o desean ejercer dicha actividad deben sujetarse a las exigencias y requisitos de origen constitucional y legal.

El ejercicio de la actividad financiera, sin el cumplimento de estos requisitos, se considerará como una práctica insegura y será objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por cuanto quedarían desprotegidos los ahorros de los asociados ante eventuales riesgos inherentes al ejercicio de la actividad financiera.

En consecuencia, las organizaciones solidarias interesadas en obtener la autorización para el ejercicio de la actividad financiera, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título II y simultáneamente deben remitir dicha información a Fogacoop para que esa Entidad inicie el proceso de revisión de la documentación.

Todas las cooperativas en mención, deben continuar suministrando la información que soliciten tanto la Superintendencia de la Economía Solidaria como el Fogacoop, con miras a obtener y mantener la autorización para ejercer la actividad financiera y la inscripción al Fondo.

En todo caso, la cooperativa sólo podrá captar ahorro una vez obtenga la autorización para ejercer la actividad financiera y cuente con el seguro de Depósito otorgado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –FOGACOOP.

**CAPÍTULO XI**

**CONTROL DE LEGALIDAD DE REFORMAS ESTATUARIAS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (ley 454 de 1998-Art. 20)**

Si una entidad de economía solidaria que ejerce la actividad financiera y realiza una reforma estatutaria aprobada por la asamblea general y que no requiere de autorización previa conforme la ley, deberá solicitar la realización del control de legalidad respectivo. Para tal efecto deberá remitir los siguientes documentos:

* Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
* Copia del acta de asamblea general tomada de los libros registrados en la Cámara de Comercio.
* Copia del acta del consejo de administración, donde se convoca como mínimo con 15 días de antelación a la celebración de la asamblea ordinaria o mínimo con 5 días de antelación en el caso de la realización de la asamblea extraordinaria, en donde deberá constar la fecha y el medio a través de la cual se informa de la convocatoria.
* Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles y de la publicación de estos últimos, expedida por la Junta de Vigilancia o el órgano equivalente de acuerdo con el tipo de organización de economía solidaria, la cual deberá incluir la fecha en que se hizo el corte para determinar los asociados hábiles e inhábiles.
* Constancia de publicación del listado de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá realizarse previamente a la celebración de la Asamblea General, en la que deberá constar que se informó a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.
* Si la asamblea es de Delegados deberán remitir adicionalmente el Reglamento para la elección de delegados y el acta de escrutinios.
* Estatutos reformados con cuadro comparativo donde se puedan observar los ajustes realizados.

Cuando la reforma estatutaria modifique aspectos inherentes a la autorización impartida para el ejercicio de la actividad financiera, previo a la implementación de la reforma para sus asociados deberá obtener autorización previa de esta Superintendencia, v. gr. ampliación de vínculo de asociados, cambio de circunstancias de excepción de la multiactividad y/o de montos mínimos.

Una vez presentada la documentación requerida en este capítulo, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo efectuará el control de legalidad correspondiente y se pronunciará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos.

**CAPÍTULO XII**

**AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS**

Si una organización vigilada que ejerce actividad financiera va a realizar la cesión de activos y pasivos, deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia de la Economía Solidaria y deberá remitir los siguientes documentos:

* Formato de solicitud de la autorización para la cesión de activos y pasivos, indicando los motivos y las condiciones en que se realizará y certificación del representante legal y del revisor fiscal del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo referente a informar sobre la cesión. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
* Acta de asamblea general tomada de los libros registrados donde se aprueba la decisión de autorizar la cesión de la cedente, y en el caso de la cesionaria la autorización del órgano competente previsto en el estatuto; en ella deberá constar la relación de los activos y pasivos debidamente valorados que se transfieren, señalando su monto y partida de acuerdo con el balance general que haya servido de base para la toma de dicha decisión.
* Acta del consejo de administración tomada de los libros registrados donde se convoca de acuerdo con el término establecido en los estatutos, en donde deberá constar la fecha y el medio a través del cual se informa de la convocatoria, además dentro del orden del día deberá existir el punto referente a la cesión.
* Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal donde conste que las entidades cedentes y cesionarias cumplirán las normas de solvencia vigentes una vez se produzca el proceso de cesión (aplicables sólo a las Entidades que ejerzan la actividad financiera).
* Certificado o constancia de verificación suscrito por la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces de conformidad con la ley, sobre la fecha de corte para determinar la habilidad e inhabilidad de sus asociados informando claramente la fecha de la verificación y publicación del listado de asociados hábiles e inhábiles.
* Si la asamblea es de Delegados deberán remitir adicionalmente el Reglamento para la elección de delegados y el acta de escrutinios.
* Balance General y Estado de Resultados certificados y dictaminados que hayan servido de base para la toma de decisión de la cesión de activos y pasivos, con corte no mayor a seis (6) meses a la fecha en que se decide la cesión por el máximo órgano social de la entidad que cede.
* Balance General y Estado de Resultados certificados y dictaminados con corte no mayor a seis meses de la fecha en que se decide la cesión, de la entidad cesionaria. (Archivo en formato Excel solo lectura)
* La información adicional que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria.
* Aviso de publicación. Una vez se autorice por parte de la Superintendencia y se formalice la cesión, la cooperativa dará aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, por tres veces con intervalos de cinco (5) días.

Una vez obtenida la autorización, deberá registrarse la cesión de activos y pasivos en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

Se aplicarán como normas supletorias para el caso de la cesión de activos y pasivos las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

1. El formato requerido se encuentra en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co), Ver menú trámites. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto 4334 de 2008, y demás normas de que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 2.4.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. [↑](#footnote-ref-3)
4. Título incorporado por el Decreto 961 de 2018 [↑](#footnote-ref-4)
5. Disposición prevista en el artículo 2.11.8.2 del Título 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 [↑](#footnote-ref-5)
6. Inciso segundo del artículo 2.11.8.2 del Título 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 [↑](#footnote-ref-6)
7. De las operaciones previstas en el artículo 2.36.9.1.4 del capítulo 1, Título 9 del Decreto 2555 de 2010. [↑](#footnote-ref-7)
8. Actividades previstas en el artículo 2.36.9.1.4 del capítulo 1 del Título 9 del Decreto 2555 de 2010. [↑](#footnote-ref-8)
9. **Atomicidad**: propiedad que asegura que una operación es indivisible y, por tanto, ante un fallo del sistema, no existe la posibilidad de que se ejecute sólo una parte.

**Consistencia**: propiedad que asegura que únicamente se ejecutan aquellas operaciones que no van a romper las reglas y directrices de integridad de la base de datos.

**Aislamiento**: propiedad que asegura que una transacción es una unidad de aislamiento, perimitiendo que transacciones concurrentes se comporten como si cada una fuera la única transacción que se ejecuta en el sistema. Esto asegura que la realización de dos transacciones sobre la misma información sea independiente.

**Durabilidad**: propiedad que asegura que una vez realizada la operación ést persistirá y no se podrá deshacer, aunque falle el sistema. Cuando una transacción termina de ejecutarse, toda la información debe grabarse en algún medio de almacenamiento, en donde se asegure que las actualizaciones no se perderán. [↑](#footnote-ref-9)
10. Inciso tercero del numeral 5 del ROSF señala lo siguiente: En todo caso, se abstendrá de autorizar la participación de las siguientes personas:

a) Las que hayan cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los Capítulos Segundo del Título X y Segundo del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen;

b) Aquellas a las cuales se haya declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 333 de 1996, cuando hayan participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2o. de dicha ley;

c) Las sancionadas por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito, y

d) Aquellas que sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la institución en cuya dirección o administración hayan intervenido. [↑](#footnote-ref-10)
11. Requisitos previstos en el artículo 2.36.9.1.11 del capítulo 1 del Título 9 del Decreto 2555 de 2010. [↑](#footnote-ref-11)
12. *El artículo 335 de la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente: “ Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”* [↑](#footnote-ref-12)